ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Vía Pública, sometiéndose al trámite de información pública sin que se haya formulado alegación, sugerencia o reclamación, por lo que se entiende aprobado definitivamente. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

«TEXTO QUE SE MODIFICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA

Artículo 11. *Comisión Técnica de Vía Pública*

"2. Dicha Comisión estará integrada por:

- Presidente: Señor Alcalde Presidente o en su defecto el Concejal del Área de Vía Pública.
- Vocales:
  - Un Asesor Jurídico.
  - Un Técnico Municipal.
  - Jefe de Policía Local o funcionario en quién delegue.
- Como Secretario actuará la Jefatura de Vía Pública o funcionario en quién delegue.

5. En caso de que asista el señor Alcalde/sa, en calidad de Presidente, el Concejal del Área, asistirá como vocal a la misma".

Artículo 17. *Normas específicas*

"b) Se prohíbe manipular o seleccionar los desechos de los residuos sólidos urbanos (R. S. U.) produciendo su dispersión y dificultando su recogida o alterando sus envases.

d) Las personas conductoras de animales deberán diluir la orina de estos con agua, para asegurar la salubridad de la vía o espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano. En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre o similar, para repeler las micciones en la fachadas de los edificios y en las aceras. Solo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a este fin".

Artículo 24. *De los rótulos, carteles indicativos, propaganda electoral y otras modalidades de publicidad*

"5. No se entenderá como uso especial de la vía pública, la instalación puntual de pequeños elementos desmontables, o de reducido mobiliario, destinados al ejercicio de derechos fundamentales, para lo cual bastaría comunicarlo a este Ayuntamiento con una antelación mínima de 24 horas, a efectos de su coordinación con cualquier actuación coincidente y/o prevista con anterioridad. En caso de que no fuera posible o resultase incompatible, se le requerirá al interesado, para que proponga otra ubicación, no pudiendo efectuar la instalación pretendida.

El ejercicio de la actividad indicada en este apartado, lo será sin perjuicio de la realización de la tramitación de las correspondientes actuaciones y/o autorizaciones ante los órganos estatales o autonómicos competentes".

CVE: 20220413-00842-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 31. *De las terrazas*

"3. Horarios

El Ayuntamiento podrá regular los horarios para la utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que establece la legislación vigente, a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos. Todo ello según lo dispuesto en la normativa de desarrollo en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. El Ayuntamiento por razones de interés público, podrá otorgar autorización para cerramientos de terrazas en la vía pública, siendo necesario para ello la obtención previa o simultánea de licencia de obra o declaración responsable".

Artículo 43. *Definición*

"a. El Ayuntamiento favorecerá la instalación de toldos con sistemas que no requieran anclajes al pavimento y, cuando ello no sea posible, podrán sujetarse a anclajes mediante sistemas fácilmente desmontables. Estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se recoja el toldo. En cualquier caso los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de la superficie a reponer.

c. La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en algunos de sus laterales, se podrá autorizar y necesitan para ello autorización expresa municipal, referida de forma específica, a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. Podrán tener hasta tres cerramientos verticales, y deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes.

f. En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, espacios ajardinados y espacios verdes.

h. Con carácter general no se podrá conceder cuando afecte la visibilidad de escaparates vecinos o por condiciones estéticas.

i. Para el resto de toldos no incluidos en el presente artículo, se tendrá en cuenta la propuesta de la Comisión Técnica de Vía Pública".

Artículo 45 Bis. *Celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional en la vía pública*

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, será precisa autorización municipal para la celebración ocasional de espectáculos y actividades recreativas en zonas de dominio público y terrenos de uso común, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario; siendo preceptivo el informe previo de la Unidad Administrativa de Vía Pública.

2. No se aplicará lo dispuesto en el apartado precedente en relación a las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de la necesidad del informe de la Unidad Administrativa de Vía Pública".

Artículo 51. *Vados de uso permanente*

"3. Podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando el índole de las mismas justifique tener el acceso libre y permanente, y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación o documento similar, se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional, previo informe de la Comisión Técnica.

4. El interesado podrá dar de baja el vado del que sea titular debiendo aportar junto a la solicitud, la placa homologada del mismo".

CVE: 20220413-00842-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 56. *Obligaciones* (se añade el siguiente apartado)

"Cumplir lo dispuesto en la resolución favorable que le sea remitida".

Artículo 59. *Tipos y definición*

"1. El ejercicio de actividades comerciales o industriales en la vía pública podrá desarrollarse a través del otorgamiento de autorización para los siguientes tipos de instalaciones:

- Instalaciones permanentes.
- Puestos de instalación fija.
- Puestos de temporada.
- Actividades circunstanciales.
- Actividades artísticas promovidas por particulares en la vía pública.
- Aparatos automáticos.
- Atracciones feriales, recintos feriales y verbenas populares.
- Circos.

1.1. Se considerarán quioscos las instalaciones permanentes aquellas que están cerradas con materiales duraderos, instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión.

1.2. Serán puestos de ubicación fija aquellos aprovechamientos o actividades que se autoricen para un emplazamiento determinado, si bien las instalaciones habrán de ser retiradas diariamente una vez concluida la actividad.

1.3. Puestos de temporada, serán aquellos que se autoricen para actividades o ventas de productos propios de determinadas épocas del año, con duración superior a quince días, y, concretamente, los de artesanías, castañas, refrescos en verano sin instalaciones permanentes o similares.

1.4. Tendrán la calificación de actividades circunstanciales las que se autoricen para un plazo no superior a un mes, sean fijas o sin puesto, sin posibilidad de prórroga.

1.5. También tendrán cabida dentro de esta normativa, las actividades artísticas promovidas por particulares en la vía pública.

1.6. Se estiman aparatos automáticos aquellas instalaciones para cuyo funcionamiento o actividad no se exija la presencia de persona encargada de ellas, tales como por ejemplo, básculas, telescopios, chicles, caramelos, etc., y que se retiran al término de la jornada laboral.

1.7. Son atracciones feriales las instalaciones recreativas, tanto los aparatos de movimiento, es decir, los dotados de mecanismos que imponen una dinámica de movimiento, como las carpas, casetas de tiro, tómbolas y similares.

1.8. Los casos no previstos y los dudosos serán calificados por la Comisión Técnica de Vía Pública, previo informe o dictamen de los técnicos correspondientes.

1.9. Las instalaciones tendrán como máximo la extensión superficial que determinen las licencias que se otorguen, quedando prohibida la ampliación de los mismos, así como la instalación de elementos, aunque sean circunstanciales, excedan de los límites señalados.

1.10. Las instalaciones en zona marítimo terrestre, se adecuarán a lo dispuesto por el órgano competente y lo regulado en estas ordenanzas".

Artículo 61. *Otorgamiento*

"2. Las demás se otorgarán directamente por la Junta de Gobierno Local o por delegación de esta, a petición de las personas o entidades interesadas. Las mismas podrán ser revocadas o modificadas conforme a la normativa sectorial aplicable, concediéndose asimismo, sin perjuicio de cualesquiera otras que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

4. La atracciones feriales, recintos feriales, verbenas populares y circos se otorgarán según dispone el artículo 69 y 70 respectivamente, de la presente ordenanza".

Artículo 62. *Caducidad*

"a) Terminación del periodo de vigencia a cuyo efecto se dictará acto declarativo de caducidad".

CVE: 20220413-00842-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 65. *De los puestos de instalación fija*

1. La vigencia de estas autorizaciones no podrá exceder de cuatro años.

2. Estos puestos tendrán unas dimensiones máximas de 3 metros de largo por 1,50 metros de fondo, salvo excepciones debidamente justificadas.

3. Deberán desmontarse al término de la jornada laboral.

Artículo 67. *Actividades circunstanciales*

1. Las autorizaciones para actividades circunstanciales se concederá discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local o por delegación de esta, previa petición de los interesados.

2. El ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno Local o por delegación de esta, debiendo desarrollarse la actividad como fotógrafos ambulantes y siendo ejercida por el titular autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 67 bis. *Actividades artísticas promovidas por particulares en la vía pública*

1. Las autorizaciones para actividades artísticas promovidas por particulares en la vía pública serán sometidas a previa valoración de su oportunidad.

2. Tanto el periodo de ocupación como el horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinarán en su momento de forma individualizada en las correspondientes autorizaciones, con sujeción a las limitaciones previstas en las obligaciones de los adjudicatarios.

3. Las actividades artísticas promovidas por particulares en la vía pública, solo se podrán desarrollar en el espacio de uso público municipal que se especifique en la correspondiente autorización, pudiendo otorgarse autorizaciones con un itinerario de localizaciones de duración determinada, a efectos de garantizar la rotación de las actividades artísticas que se autoricen.

4. Los emplazamientos se adjudicarán atendiendo a criterios de seguridad, saturación de zona o cualquier otro de interés público, estableciéndose un número máximo de actividades permitidas para cada zona, susceptible de autorización anualmente. En el supuesto de que se prevea que el número de solicitudes exceda del número de actividades de esa naturaleza previstas para cada zona, se establecerá concurso público para su adjudicación.

5. En caso de una única petición se le dará publicidad en el tablón de anuncio y página web municipal, por un periodo de diez días naturales, y en caso de existir más de una petición para una misma actividad artística y una misma ubicación, se realizará convocatoria pública.

El órgano encargado de valorar y en su caso baremar, las solicitudes y realizar la propuesta de adjudicación, será la Comisión Técnica de Vía Pública.

La Comisión Técnica podrá dejar en reserva algunas de las solicitudes de participación por si se produjese la renuncia expresa de alguno de los admitidos, o hubiese baja por incumplimiento de algunas de las normas establecidas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo determinado en la correspondiente convocatoria, solo se atenderán previa valoración de la idoneidad y oportunidad de cada solicitud y únicamente cuando se disponga de espacios vacantes en el lugar y especialidad solicitada. Teniendo en todo caso, una vigencia máxima no superior al del resto de autorizaciones concedidas.

6. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

1. Los titulares de las autorizaciones artísticas promovidas por particulares en la vía pública, deberán ocupar el espacio adjudicado para el ejercicio de la actividad sin modificar su emplazamiento ni exceder de los límites autorizados. Debiendo dejar libre y expedito el lugar en el momento en que fuera requerido para ello por la Administración por concurrir circunstancias de interés público que den lugar al cese o suspensión de la autorización concedida, sin que de lugar a indemnización alguna.

2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cambiar la ubicación en caso necesario y justificado.

CVE: 20220413-00842-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

3. Mantener en perfecto estado de limpieza y orden el espacio adjudicado, así como la parte de vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los sitios expresamente indicados para ellos. A tal efecto cuando fuere necesario el interesado deberá disponer de un dispositivo estanco previsto de cierre hermético y con bolsa impermeable.

4. Se deberá justificar debidamente las ausencias, bien sean por enfermedad o por cualquier otra causa. Siendo causa de revocación a la tercera ausencia sin justificar durante el periodo de vigencia de la autorización.

5. No se podrá instalar ni ejercer ningún tipo de publicidad.

6. Se deberá respetar las normas de civismo propios de uso del espacio público. En este sentido se faculta a la Policía Local para proceder a la retirada de las instalaciones no autorizadas o que incumplan los términos de la misma, así como los instrumentos empleados en el ejercicio de la actividad artística, previo levantamiento de la correspondiente acta o informe de la inspección municipal, así como la adopción de las medidas que considere oportuna por razones de seguridad y orden público.

7. No se podrán tener mascotas ni animales de compañía en los puestos de venta, salvo caso de perro guía.

8. Al final de cada jornada, el titular de la autorización deberá dejar el lugar en perfecto estado de limpieza y libre de objetos.

9. Si la actividad precisara de la utilización de aparatos reproductores de sonido, altavoces, o cualquier otro elemento de reproducción, no podrá exceder de 20W, y en todo caso, no sobrepasará los 80 decibelios.

10. El horario autorizado puede verse modificado para adaptarse a las diferentes actividades desarrolladas por el Ayuntamiento. Asimismo, la zona autorizada deberá quedar libre y expedita, si por parte de este Ayuntamiento se realiza algún evento municipal, patrocinado por el mismo o se le requiere para ello.

11. La posible percepción lucrativa por parte del autorizado derivada del ejercicio de la actividad artística será en todo caso de carácter voluntario por parte de los ciudadanos que transiten por la vía pública.

12. Los titulares autorizados serán los responsables de los daños que con motivo de la instalación o de la actividad pudieran ocasionar sobre personas o cosas, quedando exonerado el Ayuntamiento de Mijas. Deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que ejerza en la vía pública.

Artículo 68. *Aparatos automáticos*

"6. Se deberá retirar al término de la jornada laboral, salvo si ello no es posible".

Artículo 71. *Infracciones*

"2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el órgano competente, a quien corresponderá igualmente la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio de su delegación o desconcentración en otros órganos".

Artículo 72.1. *Consideración*

17) No proceder el propietario de animal doméstico, o la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza".

En Mijas, a 15 de marzo de 2022.

El Concejal Delegado de Vía Pública, firmado: Nicolás Jesús Cruz Peña.

842/2022

CVE: 20220413-00842-2022 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php